RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

ANTECEDENTES

I. El 10 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600012119**:

"SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CORRESPONDIENTES A LOS RESOLUTIVOS AUTORIZADOS Y NEGADOS DE LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN, DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 10 DE ENERO DE 2019, INGRESADOS A TRAVÉS DEL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO Y POR VUCEM. ASIMISMO SE REQUIERE VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CORRESPONDIENTES A LOS RESOLUTIVOS AUTORIZADOS Y NEGADOS DE LOS CAMBIOS DE USO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 10 DE ENERO DE 2019. ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRA, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA.SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CORRESPONDIENTES A LOS RESOLUTIVOS AUTORIZADOS Y NEGADOS DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR Y REGIONAL; DE LAS SOLICITUDES DE EXCENCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES A PROYECTOS AUTORIZADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. TODO ESTO DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 10 DE ENERO DE 2019. ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRA, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA.SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CORRESPONDIENTES A LOS RESOLUTIVOS AUTORIZADOS Y NEGADOS DE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN EN MATERIA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO DE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN A LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. TODO ESTO DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 10 DE ENERO DE

2019. ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRA, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA.SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CORRESPONDIENTES A LOS RESOLUTIVOS AUTORIZADOS Y NEGADOS DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, Y/O CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE LA VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE EJEMPLERAS, PARTES O DERIVADOS DE ESPECIES EN RIESGO; ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LOS AVISOS UNA VEZ REALIZADA LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN SUJETA A PERMISO O CERTIFICADO CITES. TODO ESTO DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 10 DE ENERO DE 2019. ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRA, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA" (Sic.)

II. El 22 de enero de 2019, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/00539** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "*Esta Dirección General, está realizando la búsqueda correspondiente con la finalidad de identificar la información requerida, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.*"; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen

los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGIRA** manifestó que *"Esta Dirección General, está realizando la búsqueda correspondiente con la finalidad de identificar la información requerida, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de enero de 2019.

Ingemar Ariel Govea Castro
Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Citlali Tovar Zamora Plowes
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales